

**RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0460-2026-GSM-MPLP/TM**

Tingo María, 17 de marzo del 2026.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 0001341-2026, de fecha 21 de enero del 2026, petitorio presentado por la administrada; **CORAL ALVARADO DE ARNEDO JULIANA**, (en su calidad de propietaria), identificado con DNI N° 41392825, mediante el cual solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 034507 (M-03) y el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000285-2026-SGTTSV-MPLP/TM**, de fecha 04 de marzo del 2026.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 034507 con fecha 04/12/2025** al ciudadano: **ARNEDO CORAL POOL JHORDAN**, quien conducía el vehículo automotor, sin LICENCIA DE CONDUCIR, con la Placa de Rodaje N° 4353TS, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M-03** que textualmente le impusieron por el motivo de **"No tener licencia."**, Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/ 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento, al respecto debo informar lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en la denominación del procedimiento N° 119 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPLP, de fecha 12 de diciembre del 2025, que fue publicado el 18 de diciembre del 2025 que establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en la declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito, por cada papeleta, los cuales son: **"1.- Solicitudo bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Competente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. 2.- Presentar su solicitud de Nulidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta. 3.- Mostrar el DNI del solicitante. 4.- Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor. 5.- Copia del SOAT o CAT. 6.- Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular. 7.- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. 8.- Copia Original de la Papeleta de Infracción de Tránsito. 9.- Pago por derecho de trámite."**

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **"Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir**



Firmado digitalmente por SIMON TRINIDAD Neydi Janelthy FAU  
20200042744 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.03.2026 17:29:45 -05:00



Firmado digitalmente por LOPEZ JARA Frank Hugo FAU  
20200042744 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.03.2026 11:44:45 -05:00

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

**de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción”.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.** (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas”.**

Que, al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°-RETRAN), el administrado **ARNEDO CORAL POOL JHORDAN**, presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: Ha solicitado la Nulidad dentro del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 1 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, asimismo **HA CUMPLIDO** con adjuntar el requisito indispensable, establecido en la denominación del procedimiento N° 119 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPLP, de fecha 12 de diciembre del 2025, que fue publicado el 18 de diciembre del 2025.

**Que**, en conformidad con el **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias; señala textualmente: *El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad.; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.; c) Tarjeta de Identificación Vehicular vigente, según corresponda.; d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.; e) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) del vehículo que conduce.; f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.; g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento.”*

Que, según el **Artículo 107° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Licencia de conducir*, señala textualmente: *El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. (...)*

Que, según el **Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.*, indica textualmente: *1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.; 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.; 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.; 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.; 1.6. Conducta infractora detectada.; 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.; 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.; 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.; 1.10. Firma del conductor.; 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.; b) Del conductor. (...)*

Que, según el artículo 326 (Requisitos de los formatos impresos - papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos. En el presente petitorio formulado por la administrada (en su calidad de propietaria) con el Expediente Administrativo antes mencionado, donde solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 034507 (M-03) con fecha 04/12/2025.**

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

## DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000285-2026-SGTTSV-MPLP/TM**, de fecha 04 de marzo del 2026, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (e) en el séptimo considerando informa que "al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°RETRAN), el administrado presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: ha solicitado la Nulidad DENTRO del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 1 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, asimismo ha cumplido con adjuntar los requisitos indispensables, establecido en la denominación del procedimiento N° 119 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPLP. En cumplimiento al Artículo N°91 D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria ,establece que el conductor debe portar y exhibir cuando la policía nacional del Perú asignado al control de tránsito los solicite :“documentos de identidad, licencia de conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce, tarjeta de identificación vehicular, comprobante que el vehículo que conduce allá sido declarado apto para circular en la última revisión técnica ,portar el CAT del vehículo que conduce, si se trata de un vehículo especial, llevara además el permiso de circulación que corresponda y la autorización correspondiente y en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados ,cuando impida la visibilidad hacia el interior ";En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicara las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento. CASO CONCRETO Según el artículo 326 (requisito de los formatos impresos-papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos; en el presente petitorio formulado por el administrado donde alega lo siguiente: "Que, texto único ordenado del reglamento Nacional de tránsito – DS N° 016-2009-MTC. Artículo 326 requisitos de los formatos de las papeletas del conductor. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1 fecha de comisión de la presunta infracción, 1.9 identificación y firma del efectivo de la policía" (...). Asimismo, se visualizó en el REGISTRO DE LICENCIAS EMITIDAS POR LA M.P.L.P. MOTO LINEAL CLASE B, CATEGORÍA "II-B" y TRIMOVIL "II-C", que, el infractor: ARNEDO CORAL POOL JHORDAN, no cuenta con licencia de conducir. También se hizo la consulta en línea Sistema Nacional de Conductores (SNC), arrojando que no hay ningún registro de licencia siendo verificado esto con su número de DNI. Por otro lado, se visualizó, a través de la consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el administrado: ARNEDO CORAL POOL JHORDAN, y asimismo indica que "ESTADO DE LA LICENCIA: "NO SE ENCONTRO INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES." Siendo así, no es aplicable la solicitud de la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 034507 (M-03), ya que el administrado: ARNEDO CORAL POOL JHORDAN, no cuenta con licencia de conducir esto de ninguna categoría, según los filtros que se dio (consulta en línea) en lo ante ya mencionado es por ello que recae por denegado el descargo por parte de la propietaria. Que, se tiene la base de datos del mes de diciembre del 2025, enero y febrero del 2026 (EXCEL), proporcionado por la Subgerencia de Tesorería; por la cual se verifico que el administrado ARNEDO CORAL POOL JHORDAN, No ha cancelado la PITT N° 034507 con fecha 04/12/2025. Posterior a ello se hizo la consulta en línea el día 04/03/2026 en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), en la cual arroja lo siguiente: "El archivo que está utilizando (Siafmain.exe) solo se debe utilizar con una base de datos actualizada a la Versión 03.25.03.00. Actualmente en su base de datos se tiene instalada la Versión 03.26.01.00 No se puede continuar. Consulte con su implantador y solicite la actualización de su versión." Se ha verificado que, con la imputación de cargos, no se ha podido rellenar correctamente con respecto al 1.5 ya que se cuenta con el Acta de Intervención Policial, que el Infractor de Tránsito Terrestre no ha entregado al efectivo de la unidad UTSEVI de la Tarjeta de Identificación Vehicular. Se tiene en su escrito que la administrada no ha interpuesto en su descargo alegando alguna causal de nulidad de acorde a la LPAG, teniéndose en cuenta que de acuerdo al Reglamento de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece claramente en el artículo 91 y en el artículo 326, ya que cuando el administrado no firma el efectivo policial deberá dejar de constancia la negativa de la firma, más aun que la responsabilidad del infractor está dada ya que no cuenta con LICENCIA DE CONDUCIR SEGÚN LOS FILTROS QUE DIO POR ESTA DE ESTA ADJUDICATURA, QUE SE A RELIZADO EN BASE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EXISTIENDO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LO QUE QUEDO DENEGADO EL DESCARGO. Por los motivos antes expuestos deviene en: Improcedente la solicitud de la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre Nro. 034507 (M03); de fecha 04 de diciembre del 2025. Aplicar la Multa Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir, ciudadano: ARNEDO CORAL POOL JHORDAN, por haber incurrido en la Infracción tipificada con el Código de la Falta M03, que textualmente le impusieron por el motivo de: "no tener licencia", contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 034507, falta considerado como Muy Grave, deberá de realizar el pago equivalente a la suma de S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles). Se aplicará Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 033495 (M-03), que textualmente fue impuesta por el motivo de "Conducir un vehículo sin tener licencia de conducir". Muy Grave Multa (50% UIT), de acuerdo al cuadro antes indicado, establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al administrado ARNEDO CORAL POOL JHORDAN, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

*aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, la inhabilitación correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) a partir del 04/12/2025 hasta el 03/12/2028 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones - Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Se recomienda, remitir un juego de la presente Resolución Final conjuntamente con el Informe Final de Instrucción, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 034507 –M03 (ORIGINAL) y los demás actuados primordiales, esto con respecto en el tema de la Multa Pecuniaria a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones y funciones que le establece el reglamento de organizaciones y funciones (ROF), que fue aprobado bajo la norma Municipal. Se recomienda al Gerente de Servicios Municipales, emitir el Acto Resolutivo y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes. Se adjunta los documentos de vistos, con sus respectivos actuados. Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramite respectivo”.*

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (e) refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y estando a la solicitud presentado por la administrada (en su calidad de propietaria), **corresponde declarar improcedente la Nulidad contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 034507 (M-03) con fecha 04/12/2025.**

Por lo que, este despacho con Proveído N° D002657-2026-GSM-MPLP/TM, de fecha 17/03/2026 a la Asistente Administrativo para su trámite en la emisión de la Resolución Gerencial (proyecte la resolución gerencial).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000285-2026-SGTTSV-MPLP/TM**, de fecha 04 de marzo del 2026, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas” y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente *ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;* teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por la administrada **CORAL ALVARADO DE ARNEDO JULIANA** (en su calidad de propietaria), sobre **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 034507, de fecha 04 de diciembre del 2025**, tipificado con el código de infracción de la falta (**M-03**); por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO 2°.- APLICAR** la Multa Pecuniaria establecido en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al ciudadano: **ARNEDO CORAL POOL JHORDAN**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta (**M-03**), que textualmente le impusieron por el motivo de **“No tener licencia.”**, contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **034507, de fecha 04 de diciembre del 2025**, falta considerado como Muy Grave. Multa (50% UIT), deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/ 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles).**

**ARTÍCULO 3°.- APLICAR** la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, ciudadano: **ARNEDO CORAL POOL JHORDAN**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (**PITT N° 034507 – M03 sanción que iniciará a partir del 04/12/2025 hasta el 03/12/2028).**

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a los artículos 144° y 218° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPLP, de fecha 12 de diciembre del 2025, que fue publicado el 18 de diciembre del 2025. Aprueba la Actualización y Formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e Implementación del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en mérito al Procedimiento N° 097; **bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFIQUESE** el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **ARNEDO CORAL POOL JHORDAN**, identificado con DNI N° **60855192**, señalando como domicilio fiscal en la solicitud presentado por la administrada (en su calidad de propietaria), **Centro Poblado Supte San Jorge - Vista Alegre** o comunicar mediante vía telefónica N° 958 944 412. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 6°.- REMITIR** una copia de la presente resolución a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para su ingreso **debiendo estar registrado** la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **una vez firme la presente Resolución** y para el **inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979.**

**ARTÍCULO 7°.- DISPONER** que en caso de reincidencia la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad edil, actualizará la deuda y se aplicará la cobranza de acuerdo al artículo 312º del Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 019-2009-MTC.

**ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente **Resolución Gerencial** (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; **Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva. CONFORME A LEY.**

**ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo al **PERSONAL ADMINISTRATIVO de este despacho ENCARGUESE** de la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Firmado digitalmente por AQUINO  
EUGENIO Samuel Manzur FAU  
20200042744 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.03.2026 14:00:13 -05:00

Construyendo  
Una Gran Provincia